Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

"*Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa*"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que con el propósito de atender las anteriores disposiciones y las demás que regulan la materia y dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", la Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales (e) presentó los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron remitidos mediante memorando 2023-520-002668-3 del 30 de mayo de 2023 al Grupo de Contratación, con la descripción detallada y justificación para la contratación con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para fortalecer las capacidades en comercialización de comunidades indígenas y pequeños productores de maíz, mediante el apoyo a las actividades agroalimentarias a través de la entrega de semilla mejorada certificada de maíz, insumos, capacitación y acompañamiento técnico-socio empresarial, la instalación y puesta en marcha de dos unidades móviles de secamiento de maíz, en el Departamento del Tolima".*

Que, en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1º, literal a) "*se denominarán entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos (…)*", como es el caso del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento del Tolima.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

Que el Decreto 1082 de 2015 reguló los convenios o contratos interadministrativos, de la siguiente manera *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto".*

Que la Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales (e) certificó que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** ostenta la idoneidad técnica para ejecutar el

convenio, mediante documento suscrito el 29 de mayo de 2023, así como el interés público del convenio a celebrar el cual es acorde al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, con fundamento en lo anterior, es procedente la celebración de un convenio interadministrativo con el Departamento de Tolima.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscripción del convenio interadministrativo con el siguiente objeto: "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para fortalecer las capacidades en comercialización de comunidades indígenas y pequeños productores de maíz, mediante el apoyo a las actividades agroalimentarias a través de la entrega de semilla mejorada certificada de maíz, insumos, capacitación y acompañamiento técnico-socio empresarial, la instalación y puesta en marcha de dos unidades móviles de secamiento de maíz, en el Departamento del Tolima"* entre el **DEPARTAMENTO DE TOLIMA** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Causal que se invoca: la contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto: el valor total de los aportes del convenio a celebrar asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.245.600.000)**, incluido demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y territorial legales, costos directos e indirectos, cuyos aportes están compuestos así:

- Valor aportado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($3.840.000.000), respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) 41723 del 18 de mayo de 2023.

- Valor aportado por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($405.600.000), de acuerdo con el CDP 3650 del 3 de mayo de 2023.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: en la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación ubicado en la sede principal del MADR de Bogotá, D.C.

Condiciones de ejecución: el plazo de ejecución del convenio será hasta el 20 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. El convenio se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la Garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del MADR. El Departamento del Tolima tendrá a su cargo la ejecución de las obligaciones consignadas en el estudio previo, el convenio y la propuesta presentada.

Artículo 2. Publicar este acto administrativo en la plataforma SECOP II.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa"

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 4. Este acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a 26 de junio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO
Secretario General

***Proyectó**: Mónica Andrea Castro – Contratista GC.*
***Revisó**: Liliana Abril Lemus – Coordinadora GC.*

Liliana Abril Lemus
Firmado digitalmente por Liliana Abril Lemus
Fecha: 2023.06.26 08:19:40 -05'00'